

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502005
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Solicitudes de certificación de superación de pruebas selectivas.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

La persona manifiesta que el Ayuntamiento de Gilet no da respuesta a sus solicitudes de certificado de haber superado pruebas selectivas de 15 y 21/02/2025 y 04 y 28/03/2025.

Admitida la queja a trámite, solicitamos al Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de la obligación de entregar a la persona el certificado solicitado o, en otro caso, de darle respuesta, suficientemente justificada.

Dicho acto es recibido por el Ayuntamiento el 23/05/2025, pero no obtenemos respuesta en el plazo de un mes ni su solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, concluimos que el Ayuntamiento de Gilet ha vulnerado:

Por un lado, el derecho de la persona titular a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta ajustada a lo solicitado, justificada y en su caso, con indicación sobre cómo recurrirla.

El Ayuntamiento debe dar respuesta a la persona.

Por otro lado, ha vulnerado su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestro requerimiento de información ni ha solicitado ampliación de plazo para ello. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39. Negativa a colaborar): «1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Gilet:

1. **RECORDAMOS** su obligación de dar respuesta a la persona conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. **RECORDAMOS** su deber de colaboración derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
3. **RECOMENDAMOS** que emita el certificado solicitado o, en otro caso, que dé a la persona respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella en los términos de la citada Ley 39/2015 y resto de normas aplicables.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana